

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscíbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos
SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con creosota.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuere festivo.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspon-

diente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha cien postes de diez metros; mil de ocho, y ocho mil novecientos de siete, de pino, inyectados con creosota, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) por poste de ocho metros y (tantas) por cada uno de siete metros; y para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de..... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^o Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aún cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse, por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.^a, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el

cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la Gaceta, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.^a La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español; por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.^a Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón, por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren úti-

les y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de diez y seis pesetas por poste de diez metros; trece pesetas por cada uno de ocho, y once pesetas por cada uno de siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, art. 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entoncez se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1.º por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los postes serán de pino, insectados con creosota; rollizos, no ad-

mitiéndose maderas serradas; sin san-grar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S., que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varían rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva mercada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª El antiséptico ha de ser aceite inerte de alquitrán de hulla, no debiendo contener más de uno por ciento de agua ni más de cinco por ciento de brea y otro cinco por ciento de ácido fénico.

La cantidad de la inyección será la que corresponde á tres kilogramos por unidad lineal en poste de siete metros.

La madera deberá estar bien desecada y hecha la inyección en condiciones tales que la albura resulte completamente impregnada.

Para comprobarlo se seccionarán los postes en que se quiera reconocer, ó bien se hará un agujero con una barrera, calculando la profundidad que deba tener por la que marque la parte más extensa de la albura, fácilmente apreciable en la coz del poste; pudiendo además el comisionado servirse del hipoclorito cálcico ó el percloruro de hierro, adicionado uno y otro al amoníaco, ó del ácido sulfúrico ó cualquier otro reactivo idóneo, para cercionarse de la calidad del antiséptico.

Se desecharán todos aquellos postes que no resulten convenientemente inyectados.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el

número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—Romanones.

(Gaceta del 10 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 156

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Impuestos.—Circular

Dispuesto por el art. 17 del vigente Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á esta Administración dentro del mes siguiente al en que termine el trimestre las certificaciones de todos los pagos que hayan realizado durante el mismo por las Cajas municipales, y habiendo terminado el correspondiente al cuarto en 31 de Diciembre de 1905, se recuerda á dichas Autoridades municipales el cumplimiento de dicho servicio antes de finalizar el presente mes; en la inteligencia que de no hacerlo así se les impondrá á los morosos la multa correspondiente.

Tarragona 17 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 157

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA

Madre Carmen Torrens Durán, Superiora de la Casa de Carmelitas Teresas de San José que va á establecerse en el pueblo de Roda de Bará, de esta provincia, ante V. I. acude y atentamente expone: Que deseosas las familias de este pueblo el que sus hijas reciban educación é ilustración en la enseñanza, han acordado establecer una Escuela de niñas, y á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, además de los documentos acompañados, debe manifestar que dicho Establecimiento se instalará en la calle Mayor, núm. 1.

Suplica á V. I. se digne acordar se le conceda el correspondiente permiso.

Morell 8 de Enero de 1906.—La Superiora, Carmen Torrens.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

Relación de los documentos

1.º Partida inscripción de nacimiento de la interesada.

2.º Certificación de conducta librada por el Alcalde.

3.º Certificación de la Alcaldía en la que consta que la casa en que se ha de establecer el Colegio no se opone á las ordenanzas municipales.

4.º Certificación del Médico en la que consta que la casa donde ha de instalarse la Escuela reúne las condiciones que la ley exige.

5.º Reglamento-Estatutos de la Comunidad y Colegio Asilo para niñas.

6.º Cuadro de las asignaturas y libros de texto.

7.º Catálogo del material.

8.º Plano del Colegio.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa y puedan dentro del plazo de quince días hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Tarragona 17 de Enero de 1906.—El Director, D. Sáenz.

Núm. 158

EDICTO

Contribución rústica y urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1905.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 10 del corriente mes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el premio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de premio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

42 Mateo Claramunt Morera hermanos, Tarragona.	40.28
54 José Ferré Abella, Altafulla.	24.72
59 Juan Gibert Solé, Torredembarra.	12.68
74 José Mercadé Canals, Catllar.	24.16
95 Gabriel Rull Prats, ídem.	8.04
96 Pablo Rovira Ramón, Altafulla.	3.54
50 Herederos de Franc.º Lluch Llorach, Tarragona.	5.10

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tamarit 16 de Enero de 1906.—Juan Voltas.

Núm. 159

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Rendidas por los cuentandantes correspondientes las cuentas de caudales, presupuesto y de propiedades pertenecientes al año de 1905, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, contaderos desde el día siguiente á la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Amposta á 16 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Palau.